

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE INNOVACIÓN CULTURAL Y MUSEOS POR LA QUE SE ESTABLECE EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN POR LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO DEL ANTEPROYECTO DE LEY ANDALUZA DEL FLAMENCO.

El artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que se sustanciará una consulta pública, con carácter previo a la elaboración de un proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos o de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles alternativas regulatorias y no regulatorias.

En desarrollo de esta previsión, el 3 de enero de 2017 se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía, en su artículo 37 establece que los poderes de la Comunidad Autónoma orientarán sus políticas públicas a garantizar y asegurar el ejercicio de los derechos reconocidos y los objetivos básicos establecidos en la norma estatutaria mediante la aplicación efectiva de una serie de principios rectores, recogiendo en los apartados 17º y 18º el libre acceso de todas las personas a la cultura y el respeto a la diversidad cultural y a la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía, en especial del Flamenco. Asimismo, el artículo 68 del Estatuto de Autonomía otorga a la Comunidad Autónoma competencias reforzadas en materia de conocimiento, conservación, investigación, formación, promoción y difusión del Flamenco como elemento singular del patrimonio cultural andaluz.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, *“corresponde a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico la propuesta y ejecución de la política del Gobierno andaluz en materia de cultura, patrimonio histórico y memoria democrática”*. El apartado 2 de este mismo artículo dispone que *“En particular, en materia de cultura y patrimonio histórico, le corresponden las siguientes competencias: d) La investigación, fomento y divulgación de las artes plásticas, de las artes combinadas, del teatro, la música, la danza, el flamenco y la cinematografía y las artes audiovisuales.”*

El citado Decreto 108/2019, de 12 de febrero, en su artículo 6, atribuye a la Secretaría General de Innovación Cultural y Museos la competencia para *“El diseño de las estrategias y recursos en materia de teatro, música, artes plásticas, flamenco, danza, cinematografía, artes audiovisuales y museos”*, así como *“La coordinación y seguimiento de las propuestas de disposiciones generales y de anteproyectos normativos dentro del ámbito de sus competencias”*.

El Flamenco es reconocido como elemento clave de la identidad de la esencia andaluza, siempre universal y nunca reduccionista, y como una de las señas de identidad de la cultura española en el mundo. Se trata de una expresión cultural y una manifestación artística plural, donde la comunidad gitana desempeña un papel primordial tanto en su origen como su evolución. Se expresa como género artístico, musical, dancístico, literario y multidisciplinar, conjunto de bienes materiales, producciones músico-orales, espacios, rituales y procesos de transmisión de saberes. A su vez, en el transcurso del tiempo, este acervo cultural ha pasado de generación en generación, enriqueciéndose constantemente.



FIRMADO POR	MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	FECHA	05/05/2021
ID. FIRMA	RXPMw952PFIRMAgb/yV6qrvvnGwToF	PÁGINA	1/5

El reconocimiento del Flamenco como patrimonio inmaterial de la humanidad por la UNESCO el 16 de noviembre de 2010 es la confirmación de su importancia, materializada por su incorporación al acervo cultural de muchos otros pueblos de España y del mundo. Esta distinción supone, además, el reconocimiento al Flamenco como la manifestación musical, en cualquiera de sus expresiones- el canto, el toque y el baile, la literatura, la composición musical y coreográficas, y la creación en general-, con mayor personalidad de la cultura española y un arte aplaudido y acreditado en escenarios de todo el mundo.

Con arreglo a estos antecedentes, se considera necesaria la aprobación de una norma legal que tenga por objeto establecer el régimen jurídico del Flamenco con el fin de garantizar su salvaguarda; la protección y conservación; la difusión e investigación y la promoción del conocimiento del Flamenco para su uso como bien social y como patrimonio inmaterial de Andalucía, asegurando su transmisión a las generaciones futuras, sin perjuicio de la legislación estatal de aplicación.

Por ello, en ejercicio de lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, y de acuerdo con las funciones que el Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico atribuye a la Secretaría General de Innovación Cultural y Museos,

RESUELVO

La apertura de trámite de consulta pública para el procedimiento de elaboración del anteproyecto de Ley Andaluza del Flamenco, durante un plazo de diez días desde el siguiente al de su publicación en el portal web de la Junta de Andalucía <http://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa.html>.

LA SECRETARIA GENERAL DE INNOVACIÓN CULTURAL Y MUSEOS

Fdo.: María del Mar Sánchez Estrella



FIRMADO POR	MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	FECHA	05/05/2021
ID. FIRMA	RXPMw952PFIRMAgb/yV6qrvvngwToF	PÁGINA	2/5

ANEXO

CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE LA ELABORACIÓN POR LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO DEL ANTEPROYECTO DE LEY ANDALUZA DEL FLAMENCO

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo dispuesto en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, con el objetivo de mejorar y facilitar la participación de la ciudadanía y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, con carácter previo a la elaboración del Anteproyecto de Ley Andaluza del Flamenco, se sustancia la presente consulta pública, a través del portal de la Junta de Andalucía, con objeto de recabar su opinión, acerca de los siguientes extremos:

a) Denominación:

Anteproyecto de Ley Andaluza del Flamenco.

b) Antecedentes de la norma:

El Estatuto de Autonomía, en su artículo 37 establece que los poderes de la Comunidad Autónoma orientarán sus políticas públicas a garantizar y asegurar el ejercicio de los derechos reconocidos y los objetivos básicos establecidos en la norma estatutaria mediante la aplicación efectiva de una serie de principios rectores, recogiendo en los apartados 17º y 18º el libre acceso de todas las personas a la cultura y el respeto a la diversidad cultural y a la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía, en especial del Flamenco. Asimismo, el artículo 68 del Estatuto de Autonomía otorga a la Comunidad Autónoma competencias reforzadas en materia de conocimiento, conservación, investigación, formación, promoción y difusión del Flamenco como elemento singular del patrimonio cultural andaluz.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, *“corresponde a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico la propuesta y ejecución de la política del Gobierno andaluz en materia de cultura, patrimonio histórico y memoria democrática”*. El apartado 2 de este mismo artículo dispone que *“En particular, en materia de cultura y patrimonio histórico, le corresponden las siguientes competencias: d) La investigación, fomento y divulgación de las artes plásticas, de las artes combinadas, del teatro, la música, la danza, el flamenco y la cinematografía y las artes audiovisuales.”*

La futura ley se inspira en los convenios internacionales sobre la protección del patrimonio histórico, artístico y cultural que culminaron en la Convención para la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial promovida en 2003 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). La Convención ha sido ratificada por más del 90% de los Estados Miembros de la UNESCO y ha logrado que la protección del patrimonio cultural inmaterial, entendido como los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que las comunidades, los grupos y, en algunos casos, los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural, quede firmemente asentada en el derecho internacional y que sus conclusiones se hayan convertido en referencias para el diseño de las leyes y las políticas públicas.

c) Problemas que se pretenden solucionar:

Se considera necesaria la aprobación de una norma legal que tenga por objeto establecer el régimen jurídico del Flamenco con el fin de garantizar su salvaguarda; la protección y conservación; la difusión e investigación y la promoción del conocimiento del Flamenco para su uso como bien social y como patrimonio



FIRMADO POR	MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	FECHA	05/05/2021
ID. FIRMA	RXPMw952PFIRMAgb/yV6qrvvnGwToF	PÁGINA	3/5

inmaterial de Andalucía, asegurando su transmisión a las generaciones futuras, sin perjuicio de la legislación estatal de aplicación.

d) Necesidad y oportunidad de su aprobación:

El Flamenco es una expresión cultural y una manifestación artística plural, donde la comunidad gitana desempeña un papel primordial tanto en su origen como su evolución. Se expresa como género artístico, musical, dancístico, literario y multidisciplinar, conjunto de bienes materiales, producciones músico-orales, espacios, rituales y procesos de transmisión de saberes. A su vez, en el transcurso del tiempo, este acervo cultural ha pasado de generación en generación, enriqueciéndose constantemente. La transmisión del Flamenco se efectúa en el seno de familias, dinastías de artistas, peñas, tablaos y agrupaciones sociales y, hoy en día, además, en academias, conservatorios y universidades o a propuesta de los docentes, que desempeñan un papel determinante en la preservación y difusión de este arte.

El reconocimiento del Flamenco como patrimonio inmaterial de la humanidad por la UNESCO el 16 de noviembre de 2010 es la confirmación de su importancia, materializada por su incorporación al acervo cultural de muchos otros pueblos de España y del mundo. Esta distinción supone, además, el reconocimiento al Flamenco como la manifestación musical, en cualquiera de sus expresiones -el cante, el toque y el baile, la literatura, la composición musical y coreográficas, y la creación en general-, con mayor personalidad de la cultura española y un arte aplaudido y acreditado en escenarios de todo el mundo.

En definitiva, el Flamenco es historia y arte, además de industria cultural. Es una pieza clave de la Marca España en el mundo y, también, una manifestación singular del patrimonio cultural andaluz y pilar de riqueza de nuestra tierra.

e) Objetivos de la norma:

Los objetivos fundamentales que se persiguen con la aprobación de esta norma con rango de Ley son los siguientes:

- Ordenar la gestión de la salvaguardia del Flamenco mediante planes, políticas y programas.
- Establecer y garantizar las políticas de cooperación con todas las administraciones que puedan tener directa o indirectamente relación con el Flamenco para integrarlo adecuadamente en los planes, políticas y programas del sector cultural y de otros sectores que son esenciales para el Flamenco, con especial atención a las Peñas Flamencas.
- Incidir en la enseñanza, el conocimiento y la difusión del Flamenco en todos los niveles educativos de Andalucía con especial atención a los niveles de Infantil, Primaria y Secundaria mediante la inclusión de contenidos curriculares y el desarrollo de actividades relacionadas con el Flamenco.
- Promocionar Andalucía como destino cultural vinculado con las raíces del Flamenco y su difusión en el exterior.
- Fomentar el Flamenco como elemento singular de la cultura andaluza.

f) Posibles soluciones alternativas:

Desde este Centro Directivo se ha valorado que la fórmula regulatoria elegida es la más adecuada en el caso que nos ocupa.

g) E-mail para recibir las aportaciones:

La ciudadanía, organizaciones y asociaciones que así lo consideren oportuno pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados a través del siguiente buzón de correo electrónico: ley.flamenco.ccph@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	FECHA	05/05/2021
ID. FIRMA	RXPMw952PFIRMAgb/yV6qrvvnGwToF	PÁGINA	4/5

Quienes formulen estas aportaciones deberán incluir en su correo, su nombre y apellidos o razón social o denominación de la entidad a la que represente.

h) Plazo de participación:

Diez días desde la fecha de su publicación en el portal web de la Junta de Andalucía

FECHA DE PUBLICACIÓN.

6 de mayo de 2021

PLAZO DE PARTICIPACIÓN ORGANISMO.

Del 7 al 20 de mayo de 2021

Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.



Código:RXPMw952PFIRMAgb/yV6qrvvnGwToF.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	FECHA	05/05/2021
ID. FIRMA	RXPMw952PFIRMAgb/yV6qrvvnGwToF	PÁGINA	5/5